

## **ADMISIÓN ORDINARIA CURSO 2026/27**

**Del 1 al 20 de mayo de 2026.**

### **PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN:**

1. Solicitud de admisión, debidamente rellena y firmada.
2. Junto a la solicitud de admisión se deberá presentar la siguiente documentación:
  - a) Copia del DNI o NIE. Si se identifica con el pasaporte, deberá aportar copia del mismo.
  - b) En el supuesto de solicitantes de catorce o quince años de edad, cumplidos en el año en que comiencen sus estudios, certificado del centro educativo correspondiente en el que se recoja el idioma cursado como primera lengua extranjera en la educación secundaria obligatoria.
  - c) Las personas solicitantes que deseen acceder acreditando su nivel de idioma deberán aportar alguno de los siguientes documentos:
    - 1º. Certificación de superación del nivel de idioma correspondiente de las enseñanzas de idiomas de régimen especial o certificado acreditativo de competencia general del nivel o certificado equivalente según el anexo II del Real Decreto 1041/2017, de 22 de diciembre, por el que se fijan las exigencias mínimas del nivel básico a efectos de certificación, se establece el currículo básico de los niveles Intermedio B1, Intermedio B2, Avanzado C1, y Avanzado C2, de las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y se establecen las equivalencias entre las Enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas en diversos planes de estudios y las de este real decreto, salvo que haya sido obtenido o superado en la misma escuela para el que se solicita la admisión.
    - 2º. Certificado de nivel de competencia lingüística que haya sido emitido por un organismo oficial y en el que conste la correspondencia con el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).
    - 3º. Para el acceso al nivel Básico A2 por haber cursado el mismo idioma como primera o segunda lengua extranjera en la enseñanza secundaria obligatoria o en bachillerato, alguno de los siguientes documentos:
      - 3º.1. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de primera lengua extranjera en cuarto curso de la enseñanza secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado.
      - 3º.2. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de segunda lengua extranjera en cuarto curso de la enseñanza secundaria obligatoria o primer curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado, e informe del docente que haya impartido la asignatura, con el visto bueno de la dirección del centro, en el que conste que la persona solicitante posee las competencias lingüísticas propias del nivel A1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCERL).

3º.3. Certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de segunda lengua extranjera en segundo curso de bachillerato, en el que se recoja el idioma cursado.

4º. Para el acceso al nivel Intermedio B1 por haber cursado el mismo idioma como primera lengua extranjera en bachillerato, certificado del centro educativo correspondiente de superación de la asignatura de primera lengua extranjera en segundo curso de bachillerato o, en su lugar, de mayor carga lectiva en los citados estudios, en el que se recoja el idioma cursado.

d) En el caso de solicitar la realización de la prueba de clasificación, deberá indicarse en la solicitud y aportarse el justificante del abono de los precios públicos correspondientes que para las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León establece el Decreto 11/2015, de 29 de enero, por el que se fijan los precios públicos por las enseñanzas de régimen especial en la Comunidad de Castilla y León para el curso académico 2015/2016.

e) La persona solicitante de la prueba de clasificación que desee acogerse a las exenciones y bonificaciones establecidas en los artículos 10 al 13 del Decreto 11/2015, de 29 de enero, relativas a la condición de familia numerosa, alumnado con discapacidad, víctimas de actos terroristas y de violencia de género, deberá aportar los siguientes documentos:

1º En el supuesto de ser miembro de familia numerosa, copia del correspondiente título reconocido y expedido por la Administración de la Comunidad de Castilla y León o por otra Comunidad Autónoma, si el solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos los datos de familia numerosa.

2º En el supuesto de que el solicitante presente una discapacidad reconocida igual o superior al 33 por ciento si no está registrado dicho grado en el fichero de personas con discapacidad en la Comunidad de Castilla y León o de otra Comunidad Autónoma o el solicitante se opone a que la Consejería de Educación lo consulte o recabe, o cuando la discapacidad la haya reconocido por un órgano de la Administración General del Estado, cualquiera de los documentos previstos en el artículo 2 del Real Decreto 1414/2006, de 1 de diciembre, por el que se determina la consideración de persona con discapacidad a los efectos del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social:

2º.1. En el caso de grado de discapacidad igual al 33 por ciento:

2º.1.1. Resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

2º.1.2. Resolución del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) reconociendo la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.

2º.1.3. Resolución del Ministerio de Economía y Hacienda o del Ministerio de Defensa reconociendo una pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

2º.2. En el caso de grado de discapacidad superior al 33 por ciento: resolución o certificado expedidos por la Gerencia de Servicios Sociales, el IMSERSO u órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.

3º En el supuesto de víctima de actos terroristas, si la persona solicitante se opone expresamente en la solicitud a que la Consejería de Educación obtenga directamente y/o por medios electrónicos dicho dato, copia de alguna de la siguiente documentación determinada en el artículo 3 de la Ley 4/2017, de 26 de septiembre, de Reconocimiento y Atención a las Víctimas del terrorismo en Castilla y León, de la que resulte que algún miembro de la unidad familiar reúne la condición de víctima del terrorismo:

3º.1. Resolución administrativa firme dictada por órganos de la Administración General del Estado de las que se derive el reconocimiento de la condición de víctima del terrorismo.

3º.2. Sentencia judicial firme que reconozca el derecho a ser indemnizado en concepto de responsabilidad por hechos y daños provocados por acciones terroristas.

3º.3. Cualquier medio de prueba admisible en derecho cuando sin mediar sentencia se hubiesen llevado a cabo diligencias judiciales o la incoación de procesos penales para el enjuiciamiento de los delitos.

4º En el supuesto de víctima de violencia de género o cuyas progenitoras la sufran, alguna de la siguiente documentación referida en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la violencia de género en Castilla y León:

4º.1. Resolución judicial otorgando la orden de protección o acordando medida cautelar a favor de la víctima atinente a causa criminal por violencia de género.

4º.2. Sentencia firme de cualquier orden jurisdiccional que declare que la mujer padeció violencia en cualquiera de las formas recogidas en el artículo 2 de la citada ley.

4º.3. Certificación o informe de los servicios sociales o sanitarios de la administración pública autonómica o local.

4º.4. Informe de la Inspección de Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.5. Excepcionalmente y hasta tanto se dicte la orden de protección, será título de acreditación de la situación de violencia de género el informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante de alguno de los recursos previstos en la presente ley es víctima de tal violencia.

5º En caso de tener reconocida la condición de refugiado o el derecho de asilo en España, recogido en la Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria, el documento de identidad de refugiado o la resolución de concesión del derecho de asilo, salvo que dicha condición pueda ser verificada por la Administración y la persona solicitante no se oponga a ello. Aquellas personas que, habiendo cursado su solicitud, no hayan obtenido una resolución sobre la misma en el momento de formalizar la matrícula, podrán realizarla sin previo pago de los precios públicos establecidos, acreditando esta circunstancia mediante una copia de la solicitud presentada o del documento provisional acreditativo de tal

circunstancia, si bien, en caso de que aquella fuera desfavorable deberán abonar los precios públicos no satisfechos.

f) En el caso de solicitantes de nacionalidad extranjera cuya lengua oficial de su nacionalidad sea coincidente con el idioma que desean cursar, según lo establecido en el artículo 6.2 del Decreto 3/2021, de 28 de enero, por el que se regulan las condiciones de acceso, admisión y matriculación del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León, deberán aportar declaración responsable de que su lengua materna y el idioma en que se ha realizado su escolarización ordinaria son diferentes del idioma solicitado.

g) En el caso de alegar alguna de las circunstancias que, conforme al artículo 3 de la Orden EDU/233/2021, de 1 de marzo, por la que se desarrollan determinados aspectos del Decreto 3/2021, de 28 de enero, por el que se regulan las condiciones de acceso, admisión y matriculación del alumnado en las escuelas oficiales de idiomas de la Comunidad de Castilla y León, constituyen criterios de admisión, deberá aportar los siguientes documentos:

1º. En el caso de discapacidad, documento acreditativo conforme a lo indicado en el apartado segundo 4.e).2º, salvo que ya se aporte para la obtención de la exención de los precios públicos en atención a lo indicado en citado apartado.

2º. En el supuesto de víctima de actos terroristas, documento acreditativo conforme a lo indicado en el apartado segundo 4.e).3º, salvo que ya se aporte para la obtención de la exención de los precios públicos en atención a lo indicado en citado apartado.

3º. En el supuesto de víctima de violencia de género, documento acreditativo conforme a lo indicado en el apartado segundo.4.e).4º, salvo que ya se aporte para la obtención de la exención de los precios públicos en atención a lo indicado en citado apartado.

4º. En el caso de los funcionarios docentes de centros de enseñanza no universitaria de Castilla y León o de docentes que impartan enseñanzas concertadas no universitarias en centros de titularidad privada sostenidos con fondos públicos de Castilla y León, certificado acreditativo de esta condición expedido por el director del centro donde presten sus servicios en el momento de presentar la solicitud de admisión.

5º. En el caso de estar en posesión de alguna de las titulaciones recogidas en el artículo 3.2.b) de la Orden EDU/233/2021, de 1 de marzo, copia del título si la persona solicitante se opone de forma expresa en la solicitud a que la Consejería de Educación verifique estos datos de titulación o en el caso de que el título haya sido solicitado a partir del 1 de enero de 2020.

6º. En el caso de estar en situación de desempleo con alguna de las titulaciones recogidas en el artículo 3.2.b) de la Orden EDU/233/2021, de 1 de marzo, certificado de la situación administrativa de demandante de empleo expedido por el Servicio Público de Empleo de Castilla y León (ECyL), si la persona solicitante se opone de forma expresa en la solicitud a que la Consejería de Educación verifique este dato, o certificado acreditativo de la situación de desempleo expedido por el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. La justificación de las titulaciones requeridas se realizará conforme a lo establecido en el punto 5º.

h) En el caso de antiguo alumnado que ya haya cursado enseñanzas en escuelas oficiales de idiomas tanto de la Comunidad de Castilla y León como de fuera de la Comunidad, y quiera actualizar conocimientos de un idioma en un curso o nivel ya superado con anterioridad, certificación académica oficial de los últimos estudios de idiomas superados expedida por la escuela en que se hayan realizado, salvo que se trate de la misma escuela para la que se solicita la admisión. Este alumnado podrá solicitar la realización de la prueba de clasificación, según lo establecido en el apartado segundo.4.d), si desea comprobar en qué nivel o curso de los ya superados es más adecuado que se matricule.

### **HORARIO DE OFICINA:**

**Lunes a Viernes: de 9.00 a 14.00 h. y también los Jueves: de 17.00 a 19.00 h.**

Email: [09008561@educa.jcyl.es](mailto:09008561@educa.jcyl.es)

**Más información en nuestra Web:**

<http://eoimirandadeebro.centros.educa.jcyl.es/sitio/>